



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 018

RADICACIÓN N° 175134089001-2022-00099-00

I. A S U N T O

Se encuentra a despacho este proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovido por el Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE, en contra de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, con el fin de impulsar su trámite.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 27 de julio de 2022, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE URBANO DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovida por el Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE, en contra de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días; e informar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C.; a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – Bogotá D.C. - (Antes el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)); a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Bogotá D.C., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – Manizales y a la Personería Municipal de Pácora (Caldas), para que si lo consideraban pertinente, hicieran las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenó el emplazamiento de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, en la forma y términos de los artículos 108 y 293 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y el numeral 3°; en el literal f) del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Asimismo, se ordenó la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos del proceso; y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 112-5289.

2.2 La publicación del emplazamiento de los herederos de la Sra. MARIA DEL ROSARIO RESTREPO P., y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se realizó el día 5 de agosto anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 En proveído del 24 de agosto pasado, se ordenó integrar el litisconsorcio necesario con el Sr. JOSE DOMINGO LOPEZ LOPEZ, teniendo en cuenta que sobre el predio urbano ubicado en el CAMINO A CRISTO REY – jurisdicción del Municipio de Pácora (Caldas), con matrícula inmobiliaria 112-5289, ficha catastral 01-00-072-0013-000, anotación 5 del 24/2/2022, el Sr. FELIX ANTONIO suscribió mediante la escritura pública N° 77 del 22/2/2022, un gravamen hipotecario a su favor por la suma de \$20.000.000; además, se ordenó correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin embargo, a la fecha, la parte actora no ha cumplido con la carga que le incumbe.

2.4 Por otra parte, el artículo 317 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 – Código General del Proceso, nos dice:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

2.5 En consecuencia, se ordenará requerir al Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE y a su apoderado, el Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, haga los trámites respectivos con el fin de realizar la notificación de la demanda al Sr. JOSE DOMINGO LOPEZ LOPEZ, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y aporte las fotografías de la valla que se encuentra ubicada en el predio objeto del proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito, esto es, la terminación de esta actuación.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR requerir al Sr. FELIX ANTONIO PARRA DUQUE y a su apoderado, el Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, haga los trámites respectivos con el fin de enterar de la admisión de la demanda al Sr. JOSE DOMINGO LOPEZ LOPEZ, tal como lo consagra el artículo 291 del C. G. del proceso; y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; y aporte las fotografías de la valla que se encuentra ubicada en el predio objeto del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que si no cumple lo antes consignado, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, vale decir, se dará por terminado el presente asunto, se condenará en costas y el archivo de la actuación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec1a0fb357be688da252838c54d9d271cbb541663b86c5ace9bd2d0d4954b7**

Documento generado en 19/01/2023 05:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>